ESTATUTOS

CAPÍTULO I
DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y ÁMBITO

Artículo 1. Con la antigua denominación ANDALUZA DE HIDRÓGENO, pasando a tener la nueva denominación de CLÚSTER EMPRESARIAL ANDALUZ DEL HIDRÓGENO se constituye una ASOCIACIÓN al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y normas complementarias, con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

Artículo 2. Esta Asociación se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 3. La existencia de esta Asociación tiene como fines:

1. Reunir a personas físicas y jurídicas interesadas en asuntos relacionados con la investigación científica, la innovación y el desarrollo tecnológico y profesional de la economía del hidrógeno.

2. Impulsar una red de empresas y otras entidades donde la ASOCIACIÓN sea el nexo de unión que vincule la investigación científica aplicada producida en centros de I+D+i con el desarrollo tecnológico industrial.

3. Compartir información, lecciones aprendidas y mejores prácticas entre los asociados sobre iniciativas, programas, políticas y acciones regulatorias, incluyendo seguridad, códigos y estándares, para permitir un despliegue generalizado asequible y sostenible en todos los sectores.

4. Brindar información objetiva e imparcial a los responsables de la formulación de políticas, incluidos los funcionarios públicos a nivel nacional, autonómico y municipal, así como al público, estudiantes, la industria y otras entidades.

5. Promover la importancia del hidrógeno verde como solución limpia de almacenamiento de combustible y energía, así como consumible de la industria convencional.

6. Identificar y verificar modelos de negocio sostenibles para promover el hidrógeno como nuevo vector energético

7. Mejorar la visibilidad a nivel europeo e internacional a través de alianzas y acuerdos de cooperación en el hidrógeno.

8. Apoyar el desarrollo de proyectos estratégicos a corto, medio y largo plazo en el ámbito de las tecnologías de hidrógeno y pilas de combustible, de manera que creen emprendimiento empresarial y empleo, que se genere riqueza y que mejore la competitividad del tejido industrial en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

9. Actuar como instrumento que permita a la Comunidad Autónoma de Andalucía posicionarse a nivel nacional y europeo en las tecnologías de hidrógeno y las pilas de combustible.

10. Promover el hidrógeno como alternativa renovable de combustible en vehículos y contribuir al desarrollo de las estaciones de servicio de hidrógeno en toda Andalucía.

11. Represcntar los intereses de los miembros asociados a nivel nacional e internacional para mejorar las oportunidades de participación y beneficio de los mismos en el ámbito internacional.

12. Educar e informar sobre las tecnologías de hidrógeno.

13. Fomentar y favorecer la investigación, el desarrollo y la innovación de las tecnologías de hidrógeno y la utilización de las mismas.

14. Promover el talento joven y la formación especializada.

15. Facilitar el acceso a los instrumentos financieros del sector público y privado que apoyen el desarrollo de la tecnología del hidrógeno.

16. Ser certificadores en tecnologías y equipos relacionados con el hidrógeno y las pilas de combustible.

Artículo 4. Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las siguientes actividades:

1. Desarrollar una agenda estratégica que contenga líneas maestras de los pasos a realizar y de un horizonte temporal para los mismos y que integre las actividades de la comunidad científica, el estado actual de la tecnología y los proyectos de las empresas.

2. Desarrollo de redes para establecer sinergias entre los miembros y otras entidades.

3. Asesorar en el área científico-técnica del sector a las entidades oficiales o privadas que lo soliciten.

4. Proporcionar un foro para la comunicación efectiva y la colaboración de todos los interesados en la comunidad del hidrógeno y la energía.

5. Realizar informes de los desarrollos en el área de las tecnologías y la economía del hidrógeno.

6. Supervisar periódicamente las posibilidades de obtener fondos en Andalucía, España, la UE y otras partes del mundo para financiar el desarrollo de las tecnologías de hidrógeno.

7. Organizar una amplia gama de eventos relacionados con el hidrógeno y proyectos de demostración.

8. Representación de los intereses compartidos de sus miembros como una voz común con organizaciones e iniciativas europeas e internacionales, utilizando un enfoque colectivo para maximizar el impacto y la efectividad.

9. Generar proyectos de I+D+i propios o de los grupos de interés de la ASOCIACIÓN.

10. Realización de debates escolares, sesiones de información y diálogo.

11. Desarrollar un foro educativo de la Región de Andalucía para identificar brechas de habilidades y desarrollar soluciones de capacitación en el sector del hidrógeno.

12. Visitas a las instalaciones con el propósito de crear conciencia sobre la ciencia que tiene lugar en las instituciones o instalaciones de investigación clave de Andalucía al llegar a un grupo diverso de audiencias.

13. Mejora de la competitividad de las empresas de la Comunidad de Andalucía.

14. Planificación e investigación de proyectos relacionados con vehículos eléctricos de hidrógeno nacionales y extranjeros.

15. Generación de estadísticas e información para el hidrógeno doméstico, estaciones de servicio, vehículos eléctricos de hidrógeno y otras aplicaciones.

16. Creación de un ambiente social, político y económico positivo para el desarrollo de energía renovable de hidrógeno y pilas de combustible.

17. Experimentar y validar prototipos y equipos.

18. Desarrollar y escalar nuevos procesos.

19. Homologar, certificar y verificar componentes y sistemas.

20. Difundir y comunicar información relacionada con las tecnologías de hidrógeno.

Artículo 5. La Asociación establece su domicilio social en C/ San Rosendo, nº2, 3ºA, Municipio Granada, Provincia Granada CP. 18013, y su ámbito territorial en el que va a realizar principalmente sus actividades es todo el territorio ANDALUZ.

CAPÍTULO II
ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN

Artículo 6. La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva formada por: una Presidencia, una Vicepresidencia, una Secretaría, una Tesorería y cinco Vocalías.

Artículo 7. Todos los cargos que componen la Junta Directiva podrán percibir retribución por el ejercicio del cargo y derecho a ser reembolsados en los gastos ocasionados en ejercicio de sus funciones, siempre que éstos se encuentren debida y formalmente justificados. Siendo esto debidamente aprobado en las cuentas anuales por la Asamblea

General. Ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 11.5 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y 16 de la Ley 4/2006, de 23 de junio.

Artículo 8. Estos serán designados y revocados por la Asamblea General y su mandato tendrá una duración de 5 años, prorrogados automáticamente si ningún miembro de la asociación se pronuncia en lo contrario, en tal caso, convocando elecciones.

Artículo 9. Estos podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva, por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas y por expiración del mandato.

Artículo 10. Las personas miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

Artículo 11. La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidencia y a iniciativa o petición de 2 de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto de la Presidencia será de calidad.

Artículo 12. Facultades de la Junta Directiva

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la Asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
c) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los balances y las cuentas anuales.
d) Resolver sobre la admisión de nuevas personas asociadas.
e) Nombrar personas delegadas para alguna determinada actividad de la Asociación.
f) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de personas socias.

Artículo 13. La Presidencia tendrá las siguientes atribuciones: representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados; convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra; ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia; adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

Artículo 14. La Secretaría tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los libros de la Asociación legalmente establecidos y el fichero de asociados, y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen a las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros

correspondientes, así como el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

Artículo 15. La Tesorería recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida la Presidenta.

Artículo 16. Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva, serán cubiertas provisionalmente entre dichos miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General convocada al efecto.

CAPÍTULO III
ASAMBLEA GENERAL

Artículo 17. La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno la Asociación y estará integrada por todas las personas asociadas.

Artículo 18. Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio; las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio de la Presidencia cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una décima parte de las asociadas.

Artículo 19. Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora.

Artículo 20. Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurran a ella un tercio de las asociadas con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociadas con derecho a voto.
Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos nulos, en blanco, ni las abstenciones.
Será necesario mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de estas, para:

a) Disolución de la entidad.
b) Modificación de Estatutos, incluido el cambio de domicilio social.
c) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
d) Remuneración de las personas miembros del órgano de representación.

Artículo 21. Son facultades de la Asamblea General:

a) Aprobar la gestión de la Junta Directiva.
b) Examinar y aprobar las Cuentas anuales.
c) Elegir a las personas miembros de la Junta Directiva.

d) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
e) Disolución de la asociación.
f) Modificación de los Estatutos, incluido el cambio de domicilio social.
g) Disposición o cnajenación de los bienes
h) Acordar, en su caso, la remuneración de las personas miembros de los órganos de representación.
i) Cualquiera otra que no sea competencia atribuida a otro órgano social.

Artículo 22. Requieren acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto:

a) Modificación de los Estatutos, incluido el cambio de domicilio social.
b) Disolución de la Asociación.

CAPÍTULO IV
PERSONAS SOCIAS

Artículo 23. Podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas físicas o jurídicas con capacidad de obrar que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación.

Artículo 24. Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de asociados:

a) Personas fundadoras, que serán aquellas que participen en el acto de constitución de la Asociación.
b) De número, que serán las que ingresen después de la constitución de la Asociación.
c) De honor, las que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores a tal distinción. El nombramiento de las personas socias de honor corresponderá a la Junta Directiva.

Artículo 25. Los miembros asociados causarán baja por alguna de las causas siguientes:

a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
b) Por incumplimiento de las obligaciones económicas, si dejara de satisfacer cuotas.

Artículo 26. Las personas socias de número y fundadoras tendrán los siguientes derechos:

a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
c) Participar en las Asambleas con voz y voto.
d) Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
e) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
f) Hacer sugerencias a las personas miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

Artículo 27. Las personas socias fundadoras y de número tendrán las siguientes obligaciones:

a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.
b) Abonar las cuotas que se fijen.
c) Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.
d) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.

Artículo 28. Las personas socias de honor tendrán las mismas obligaciones que las fundadoras y de número a excepción de las previstas en los apartados b) y d), del artículo anterior.
Asimismo, tendrán los mismos derechos a excepción de los que figuran en los apartados c) y d) del artículo 26, pudiendo asistir a las asambleas sin derecho de voto.

Artículo 29. Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

a) Las cuotas de las personas socias, periódicas o extraordinarias.
b) Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de las asociadas o de terceras personas.
c) Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 30. El patrimonio inicial o Fondo Social de la Asociación es de 0 euros.

Artículo 31. El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 21 de diciembre de cada año.

CAPÍTULO V
DISOLUCIÓN

Artículo 32. Se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 20 de los presentes Estatutos.

Artículo 33. En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante liquido lo destinará para fines que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa, llevados a cabo por entidades públicas o privadas sin ánimo de lucro.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.

En Granada, a 6 de mayo de 2025.

(FIRMAS de todos los miembros promotores que figuren como otorgantes del Acta Fundacional. Deberán firmar también en el margen de cada una de las hojas de los Estatutos).

D. Francisco Juan Montalbán Gómez.

Dña. Olivia Infantes Morales.

Dña.María Luisa Duque López.

D. Rafael Mendías Mellado.

D. Jaime Rojas Blasco.

D. Francisco Caballero Herrera.

D. Pablo Gómez Falcón.

D. José Alfredo Iranzo Paricio.

D. José Rodríguez Quintero. Universidad de Huelva